

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00040 00
Radicado Fiscalía	2020-00409 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<i>No se tiene conocimiento de que se haya radicado demanda de extinción de dominio</i>
Solicitante del control	Diana Marcela Martínez García
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrículas inmobiliarias: 1. 005-3457 2. 005-35217 3. 005-35218 4. 005-17176 5. 005-35219 6. 005-35220 7. 001-1201714 8. 001-1201744 9. 001-1201878 Automotor identificado con placas: 10. KZS-757 Activo comercial: 11. Cafeto CGC S.A.S. Nit.901.371.477
Asunto	Admite solicitud de control de legalidad Rechaza en parte la solicitud de control Ordena correr traslado Reconoce personería para actuar
Auto interlocutorio nro.	031

ASUNTO.

Recibida la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por el doctor Edgar Andrés Tobón Vergara, en representación de la señora Diana Marcela Martínez

¹ Archivo "10SolicitudControlLegalidad" – tamaño 286KB.

García, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nros. 005-3457, 005-35217, 005-35218, 005-17176, 005-35219, 005-35220, 001-1201714, 001-1201744 y 001-1201878, el automotor identificado con placas KZS-757 y la sociedad comercial Cafeto CGC S.A.S. identificada con Nit.901.371.477; todos de cuenta del proceso identificado con el radicado 11001 60 99 068 2020-00409 E.D. y decretadas por la Fiscalía 65 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- mediante resolución de la fecha 24-10-2022; estudiará este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud a trámite.

CONSIDERACIONES.

Considerando que los defectos procesales destacados a la solicitud de la parte, mediante Auto de Sustanciación Nro.182 del 08-06-2023², fueron subsanados dentro del término concedido y mediante el memorial de fecha 16-06-2023³, se dispondrá la admisión de la solicitud de control de legalidad en lo que respecta a los siguientes bienes:

Matrículas inmobiliarias:

1. 005-3457	2. 005-35217
3. 005-35218	4. 005-17176
5. 005-35219	6. 001-1201714
7. 001-1201744	8. 001-1201878

Automotor identificado con placas:

9. KZS-757

Activo comercial:

10. Cafeto CGC S.A.S. Nit.901.371.477

² Archivo "006AutoDifiereAdmisionCL-RequiereParteSolicitante" – tamaño 697KB.

³ Archivo "008MemorialSubsanaCL" – tamaño 7.01MB.

Sin embargo, se rechazará de plano la pretensión de control que busca repercutir contra la legalidad de la decisión de imponer medidas cautelares, en lo que respecta únicamente al bien inmueble identificado con **M.I. 005-35220**, por cuanto se advierte la carencia de legitimidad de la señora Diana Marcela Martínez García para deprecar tal solicitud.

En efecto, se puede observar que la señora Diana Marcela Martínez García ya no ostenta la titularidad del derecho de dominio sobre el bien, toda vez que mediante la Escritura Pública Nro.349 del 20-05-2022 de la Notaría Única de Ciudad Bolívar se perfeccionó el título de compraventa y mediante tradición, anotada⁴ en el certificado de libertad y tradición del folio con M.I. 005-35220⁵, el derecho de dominio fue entregado y radicado en cabeza de la señora **Diana María Zapata Jurado**.

Como lo ha explicado la honorable Sala de Decisión de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, la finalidad perseguida por quien solicita el control de legalidad para que se revoquen las medidas cautelares radica en el ánimo de mantener incólume el statu quo de la cosa, en lo que se refiere al ejercicio y titularidad de su derecho de dominio⁶. Por lo cual, no teniendo la señora Diana Marcela Martínez García la condición necesaria para deprecar la solicitud de control de legalidad, se rechaza de plano dicha parte de la solicitud, por la cual se pretendía que se ejerciera control de legalidad sobre las medidas cautelares que soporta la M.I. 005-35220, en tanto, dicho interés le pertenece ahora a la señora Diana María Zapata Jurado, en calidad de propietaria.

OTRAS DETERMINACIONES.

⁴ Anotación nro.2 del certificado de libertad y tradición.

⁵ Archivo "008MemorialSubsanaCL" – páginas 27 a 29.

⁶ 05000 31 20 002 2021-00001 01, M.P. William Salamanca Daza.

De conformidad con el poder suscrito por la señora Diana Marcela Martínez García⁷, identificada con cédula de ciudadanía nro.22.131.926, es del caso reconocerle personería para actuar al doctor Edgar Andrés Tobón Vergara, identificado con cédula de ciudadanía nro.75.081.637 y tarjeta profesional nro.221.571 del CSdeJ, en calidad de apoderado principal y en calidad de apoderado suplente al doctor Jorge Alejandro Tobón Vergara, identificado con cédula de ciudadanía nro.15.533.568 y tarjeta profesional nro.126.240 del CSdeJ, ambos en representación judicial de la poderdante y en los términos conferidos.

Se solicitará a nuestro homólogo, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, que informe si se encuentra radicado en aquel Despacho Judicial el acto de parte de la Fiscalía por medio del cual se aboga la pretensión de extinción de dominio. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se solicita el traslado digital del expediente completo.

Se comunicará la presente decisión al Delegado Fiscal de la causa, al solicitante del control de legalidad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en calidad de interviniente se sirva de realizar el nombramiento de un representante judicial, si a bien lo tienen; e igualmente, se comunicará al agente del Ministerio Público que actúe dentro del proceso principal.

Se ordena que, por Secretaría del Despacho, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-.

⁷ Archivo "11Poder" – tamaño 817KB.

Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud de control de legalidad deprecada por el doctor Edgar Andrés Tobón Vergara, en representación de la señora Diana Marcela Martínez García, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares. Pero solamente respecto de las que soportan los siguientes bienes:

Matrículas inmobiliarias:

1. 005-3457	2. 005-35217
3. 005-35218	4. 005-17176
5. 005-35219	6. 001-1201714
7. 001-1201744	8. 001-1201878

Automotor identificado con placas:

9. KZS-757

Activo comercial:

10. Cafeto CGC S.A.S. Nit.901.371.477

SEGUNDO. Rechazar de plano la solicitud de control de legalidad deprecada por el doctor Edgar Andrés Tobón Vergara, en representación de la señora Diana Marcela Martínez García, únicamente en lo que respecta a la pretensión de que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien inmueble identificado con la M.I. 005-35220.

TERCERO. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y el recurso de apelación, por tratarse de un auto de sustanciación que debe notificarse, atendiendo a los artículos 54 y 63, y la norma especial del último inciso del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio.

CUARTO. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 051**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de agosto de 2023

DAVID DAZA RENDÓN

Secretario €

⁸ Para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b4989a592548903b2b9909692bff4d060f7332287d4576aab800e2c6a59eed**

Documento generado en 09/08/2023 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>